



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 1 de febrero de 2024  
**P.I.E. N° 235/2023-2024**

Señor:  
Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente. -



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 párrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi “*derecho de protección y asistencia*” descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores y del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el Artículo 5 del Acuerdo de Escazú ratificado mediante Ley N° 1182, de 4 de junio de 2019, informe si todos los actores productivos mineros y operadores mineros del Municipio de Tacacoma, Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, cumplieron con el proceso de consulta previa; de ser así, remita la documentación de respaldo correspondiente a cada proceso de consulta previa”.

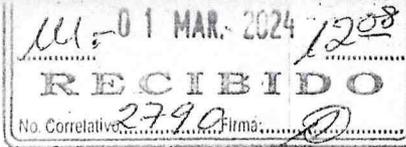
Con este motivo, reiteramos al señor Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





La Paz, 29 de febrero de 2024  
**TSE-PRES-DNJ N° 0171/2024**

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-



De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 235/2023-2024 remitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, tengo a bien adjuntar la nota con cite TSE-DN-SIFDE N° 165/2024 de 23 de febrero de 2024 y sus antecedentes, emitida por el Lic. Omar Santa Cruz Soriano, Director Nacional a.i. del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral, que responde a la pregunta de la mencionada Petición de Informe Escrito.

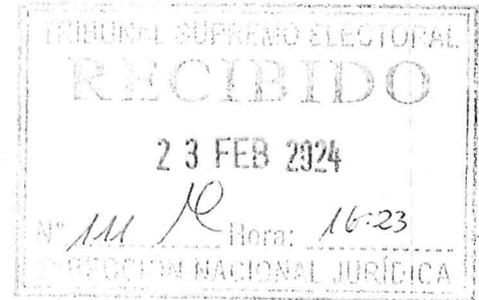
Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

c.c. Arch.  
Adjunta lo citado  
OAHS/Fric/aprh

La Paz, 23 de febrero de 2024  
**TSE-DN-SIFDE N° 165/2024**

Señor  
Dr. Franz Reynaldo Irigoyen Castro  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**Presente.-**



**Ref.: Remisión de informe para PIE N°**  
**235/2023-2024.-**

De mi consideración:

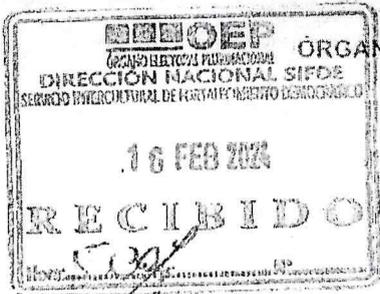
En atención a su nota TSE-DNJ N° 139/2024, adjunto a la presente remito a su autoridad, el informe para dar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 235/2023-2024, sobre procesos de consulta previa desarrolladas en el municipio de Tacacoma, provincia Larecaja del departamento de La Paz.

Con este motivo saludo a usted atentamente,

  
Omar Santa Cruz Soriano  
DIRECTOR NACIONAL s.i.  
SERVICIO INTERCULTURAL DE  
FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

c.c. Arch.  
Adj. Lo citado  
OSCS/nzg

110



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

La Paz, 16 de febrero de 2024  
**TSE-DNJ N° 139/2024**

Señor  
Lic. Omar Santa Cruz Soriano  
**DIRECTOR a.i.**  
**SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO**  
**DEMOCRÁTICO-SIFDE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 235/2023-2024, notificada al Tribunal Supremo Electoral el 15 de febrero de 2024, enviada por la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, solicito instruya que se procese la respuesta a la pregunta **1** de la PIE citada (adjunta).

La información solicitada debe ser remitida a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral hasta el día **viernes 23 de febrero de 2024** de manera impostergradable, considerando que de acuerdo al Reglamento de la Cámara de Senadores, la respuesta a la Petición de Informe Escrito debe ser remitida a la Cámara de Senadores en el término máximo de diez días hábiles a partir de su recepción; el incumplimiento de este plazo puede ser observado.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

*Reynaldo Irigoyen Castro*  
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Cc: Correlativo  
Adj. Lo citado.  
FRIC/aprh

# Informe

TSE-DN.SIFDE N° 038/2024

Fecha: 22 de febrero de 2024

**A:** Lic. Omar Santa Cruz Soriano  
**DIRECTOR NACIONAL – SIFDE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VÍA:** Abg. Elías Huanca Castillo  
**Jefe Sección Observación, Acompañamiento y Supervisión – DN SIFDE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Abg. Elías Dardo Huanca Castillo  
JEFE SECCIÓN DE OBSERVACIÓN  
ACOMPañAMIENTO Y SUPERVISIÓN  
SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**DE:** Miguel Vela Fernández  
**Técnico Acompañamiento y Supervisión en**  
**Democracia Comunitaria – DN SIFDE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF.:** Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 235/2023-2024, referente a procesos de consulta previa desarrolladas en el municipio de Tacacoma, provincia Larecaja del departamento de La Paz.

En atención a nota TSE-DNJ N° 0139/2024 de 16 de febrero de 2024, y la Petición de Informe Escrito (PIE) N° 235/2023-2024 referida a procesos de consulta previa desarrolladas en el municipio de **Tacacoma**, provincia Larecaja del departamento de La Paz, se emite el presente informe técnico para su remisión a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

## 1. ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2024, mediante nota dirigida al Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, el Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a solicitud de la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate, remite Petición de Informe Escrito N° 235/2023-2024, referente a procesos de consulta previa desarrolladas en el municipio de **Tacacoma**, provincia Larecaja del departamento de La Paz.

El 16 de febrero de 2024, el Dr. Reynaldo Irigoyen Castro, Director Nacional Jurídico del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TSE – DNJ N° 0139/2024, dirigida a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), solicita se procese la respuesta a la pregunta del PIE N° 235/2023-2024.

## 2. RESPUESTA A PIE N° 235/2023-2024

La Petición de Informe Escrito PIE N° 235/2023-2024, solicitada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate, establece:

1. “En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 parágrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi “derecho de protección y asistencia” descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores y del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el Artículo 5 del Acuerdo de Escazú ratificado mediante Ley N° 1182, de 4 de junio de 2019, informe si todos los actores productivos mineros y operadores mineros del Municipio de **Tacacoma**, Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, cumplieron con el proceso de consulta previa; de ser así, remita la documentación de respaldo correspondiente a cada proceso de consulta previa”.

El 26 de octubre de 2015, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de su atribución administrativa, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015 aprobó el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa” (Anexo 1). Desde su vigencia, la Dirección Nacional del SIFDE del TSE, a través de la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión (OAS), previa verificación y cumplimiento del plazo (art. 12.I) y los documentos mínimos requeridos (art. 13.II inciso b) procede al registro institucional para el inicio del proceso de consulta, con la observación y acompañamiento del SIFDE.

En este entendido, de la revisión efectuada al registro institucional<sup>1</sup> (digital y físico) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la comunicación presentada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM<sup>2</sup>, referente al PIE N° 235/2023-2024, se evidencia a 19 (diecinueve) Actores Productivos Mineros identificados en el municipio de **Tacacoma**, provincia Larecaja del departamento de La Paz; se organiza la respuesta en: *procesos concluidos (11), procesos en custodia del TSE (1) y procesos en trámite (7)*, detallados a continuación:

- 11 (once) actores productivos mineros (operadores mineros), según el registro institucional iniciaron y se consideran procesos concluidos, toda vez que el TED de La Paz, de acuerdo al artículo 20, parágrafo III del “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, remitió los antecedentes a la Dirección Nacional del SIFDE.

**Cuadro N° 1 – Procesos concluidos**

N°	Actor productivo minero (Operador Minero)	Área Minera
1	Cooperativa Minera Aurífera Amanecer Chiwitani Ltda	LUZ DIVINO
2	Cooperativa Minera Aurífera Flor de Chimalora Ltda.	CHIMALORA II
3	Empresa Minera Juana Cornejo.	JUANA
4	Cooperativa Minera Aurífera Flor de Chimalora Ltda.	CHIMALORA I
5	Cooperativa Minera Aurífera Kori Tigre Ltda.	SAN CRISTÓBAL I
6	Empresa Minera Ticani Salvador SA.	TICANI SALVADOR IV
7	Cooperativa Minera Aurífera 5 de Marzo Nueva Brasil Ltda.	NUEVA BRASIL

<sup>1</sup> El registro institucional del TSE comprende octubre de 2015 hasta enero de 2024.

<sup>2</sup> Autoridad competente en materia minera, según la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

8	Cooperativa Minera Aurífera San Antonio Uno de Ananea RL.	PAULINO I
9	Cooperativa Minera Aurífera Jachapampa RL.	LA UNIFICADA JACHAPAMPA PUCARILLA
10	Cooperativa Minera Aurífera San Francisco de Camata.	SAN FRANCISCO DE CAMATA IV
11	Cooperativa Minera Aurífera El Triunfador RL.	TRIUNFADOR V

Fuente: Registro de consulta previa del TSE

La Dirección Nacional SIFDE, registró 11 (once) procesos de consulta previa como procesos concluidos, toda vez que el Tribunal Electoral Departamental de La Paz emitió el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento a la consulta previa y su aprobación mediante Resolución de Sala Plena del TED La Paz, de acuerdo a los artículos 18 y 19 del “Reglamento para Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, se remite la copia simple de documentos (Anexo 2).

- El Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TSE. PRES. DN- SIFDE N° 1192/2018 de 13 de diciembre de 2018 de referencia “Procesos de consulta previa correspondientes a las gestiones 2016, 2017 y 2018”, comunicó: “Los casos que quedaron pendientes para una nueva convocatoria de la AJAM de las gestiones 2016, 2017, hasta el 30 de junio de 2018, deben concluirse solo mediante un informe y junto al expediente enviar al TSE junto a un escaneo digital, de todos sus actuados (...)”.

#### Cuadro N° 2 – Procesos en custodia del TSE

N°	Actor productivo minero (Operador Minero)	Área Minera
1	Empresa Unipersonal Benma Quispe.	BENMAQUISPE

Fuente: Registro de consulta previa del TSE

Al respecto, el proceso de consulta previa de la “Empresa Unipersonal BENMA QUISPE” sobre el área minera BENMAQUISPE, identificado en el municipio de **Tacacoma**, provincia Larecaja del departamento de La Paz (Anexo 3) estaría en custodia de la Dirección Nacional del SIFDE del TSE y a la espera de la reprogramación de reunión deliberativa, como lo establece el parágrafo II, artículo 211 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia donde indica que “La consulta previa deberá realizarse en un máximo de tres (3) reuniones, que deberán realizarse en el lugar más cercano a la ejecución del proyecto de explotación minera”, en el mismo sentido el parágrafo III, artículo 34 del “Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros<sup>3</sup>” establece, “En caso de no llegar a un acuerdo en la primera reunión deliberativa, la AJAM evaluará las condiciones de diálogo y concertación entre el sujeto de consulta y el actor productivo minero, para establecer la viabilidad de una segunda y tercera reunión deliberativa, (...)”.

- Con base en la PIE N° 235/2023-2024 luego de la revisión del registro institucional (digital y físico) del Tribunal Supremo Electoral y la comunicación presentada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, se verificó la remisión al Tribunal Electoral Departamental de La Paz de 7

<sup>3</sup> Modificación al Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros aprobado con Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

procesos de consulta previa identificados en el municipio de Tacacoma,  
provincia Larecaja del departamento de La Paz, que estarían en curso:

**Cuadro N° 3 – Procesos en curso**

N°	Actor productivo minero (Operador Minero)	Área Minera
1	Cooperativa Minera Aurífera Chimalora RL.	CHIMALORA III
2	Cooperativa Minera Aurífera Jerusalen de Florida RL.	JERUSALÉN DE FLORIDA II
3	Cooperativa Minera Aurífera La Salvadora de Añilaya RL.	SALVADORA II
4	Cooperativa Minera Aurífera Flor de Illampu RL.	FLOR DE ILLAMPU III
5	Cooperativa Minera Aurífera Flor de Illampu RL.	FLOR DE ILLAMPU IV
6	Cooperativa Minera Aurífera San Agustín de Paititi RL.	SAN AGUSTIN DE PAITITI II
7	Cooperativa Minera Aurífera Unión Amor de Dios RL.	KORY INTI II

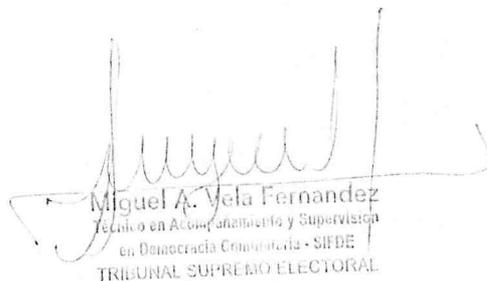
Fuente: Registro de consulta previa - Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Sobre estos procesos en trámite que estarían en curso y a la espera de la reprogramación de reuniones deliberativas convocada por la AJAM, se adjunta el Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 012/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, realizado por el Responsable de Coordinación del SIFDE del TED La Paz (Anexo 4), instancia competente de acuerdo al parágrafo II del artículo 9 del “Reglamento para Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”.

### 3. RECOMENDACIÓN

En consideración de la nota TSE-DNJ N° 0139/2023 de 16 de febrero de 2024 se recomienda remitir el presente informe a conocimiento de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

Es cuanto se tiene a bien informar.

  
Miguel A. Vela Fernandez  
Técnico en Acompañamiento y Supervisión  
en Democracia Constitucional - SIFDE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

C.c. Arch.  
Adj. Copia simple de 11 Resolución de Sala Plena – TED LA PAZ  
Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 012/2024 (TED LA PAZ)  
OHSCS/EDHC/mvf